

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tal'eres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 9 de Febrero de 1950

Nº 28

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 321

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la «Unión de Exalumnos Salesianos», de Granada. 322
 Déjase sin efecto un acuerdo. 328

SECCION JUDICIAL

Remates 328
 Títulos Supletorios. 329
 Marcas de Fábrica 331
 Patentes de Invención 332
 Terrenos Nacionales 332
 Avisos 335
 Citaciones. 335
 Sentencia de Divorcio 336
 Declaratoria de Herederos 336

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador Gral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Rener, Primero y Segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Blandón, Bustamante, Cerna, Chamorro, Martínez, Morales C., Noguera, Pereira, Solís, Solórzano y Vilchez.

19 -Se abrió la sesión.

29 -Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39 Se leyó petición de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos --Sección de Nicaragua-- para que las Cámaras Legislativas decreten una erogación de cuatro mil dólares a favor del Dr. Modesto Armijo, para ayudarle a sufragar sus gastos de curación en los Estados Unidos de América.

Los Hon. Sen. Blandón, Belli Ch., y Vilchez, se pronunciaron en un todo de acuerdo con la solicitud leída, sugiriendo el Senador

Blandón que fuera nombrada una Comisión que se abocara con la Cámara de Diputados con el objeto de que ese Alto Cuerpo elaborara un proyecto de ley en tal sentido.

El Señor Presidente comisionó a los Hon. Sen. Blandón y Belli Ch. para que fueran a la Cámara a cumplir con la sugerencia del Senador Blandón, pasando la Comisión a cumplir su cometido.

49 -Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley por el cual los predios urbanos pertenecientes a Juntas o fundaciones de Asistencia Social, quedan fuera de los alcances de la Ley de Inquilinato de 31 de Agosto de 1948.

El Hon. Sen. Dr. Castillo dijo que estaba completamente de acuerdo con la iniciativa y con el dictamen, pero que, teniendo conocimiento de que el Poder Ejecutivo someterá a la consideración de las Cámaras un proyecto de reformas a la Ley de Inquilinato vigente, le parecía más prudente esperar a que llegara ese proyecto, haciendo moción en tal sentido.

En igual sentido se pronunciaron los Hon. Sen. Solís y Zelaya C., y en sentido contrario, es decir, en favor del dictamen que acoge el proyecto, el Senador Dr. Bárcenas Meneses.

Suficientemente discutida la moción del Hon. Sen. Dr. Castillo y sometida a votación, fué aprobada con doce votos a favor y tres en contra, quedando por lo tanto, pospuesta la discusión de la mencionada iniciativa.

59 -De regreso la Comisión enviada a la Cámara de Diputados el Senador Blandón expuso que les había sido imposible hacer la representación oficialmente, pues la Cámara de Diputados no estaba en sesión todavía, pero que extra Cámara habían conversado con algunos representantes, quienes les dijeron que tenían un proyecto de ley votando una suma de dinero a favor del Dr. Armijo y que posiblemente hoy mismo lo pasarían al Senado.

67 -Se leyó y pasó a Comisión de Educación Pública el proyecto de ley por el cual todo miembro del personal docente que haya servido un puesto y cesado en él, antes de finalizar el curso, tiene derecho a participar del sueldo de vacaciones.

79 -Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de ley por el cual se donan a la Municipalidad de Matagalpa veinte mil hectáreas de terrenos

nacionales ubicados en el departamento del mismo nombre.

A discusión el Art. 4o.

El Hon. Sen. Cerna se opuso a que se fijara el término de seis meses, porque, dijo, estaba seguro de que esa pobre gente que posee sus pequeñas parcelas en esos lugares pasarían uno, dos y más años sin que tuviera conocimiento de esta ley.

El Senador Dr. Martínez pidió que en vez de seis meses, se dijera un año, para dar oportunidad a los que tienen siembras, de que vendan sus cosechas y luego con el producto de ellas puedan comprar terrenos.

El Senador Dr. Castillo dijo que tal vez sería mejor redactar un nuevo artículo que dijera: «No estarán comprendidos en la donación a que se refiere la presente ley, los terrenos situados en las tres zonas indicadas en el Art. 5o. que hayan sido obtenidos por menos con seis meses de anticipación a la promulgación de esta ley, siempre que en esos terrenos existan cultivos de cualquier clase o se hallen fincados en ellos pequeños agricultores».

Se suspendió la discusión del proyecto por el cual dónanse a la Municipalidad de Matagalpa veinte mil hectáreas de terrenos nacionales ubicados en el departamento del mismo nombre, para recibir a una Comisión llegada de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Diputados Lugo Marengo y Montenegro.

El Honorable Diputado Dr. Lugo Marengo dijo que su colega Montenegro y el propio dicente, habían sido comisionados por la Cámara de Diputados para ir a informar a la Cámara del Senado que existe una diferencia de criterio entre ambas Cámaras, en relación al proyecto de ley que reforma el Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Octubre de 1940 que contiene el Plan de Leyes de Reorganización Bancaria y Monetaria, proyecto que fué modificado por el Senado. Agregó el Dr. Lugo Marengo, que en conversación que el Diputado Montenegro tuvo con los miembros de la Directiva del Banco Nacional, éstos le habían manifestado que tal como había aprobado la Cámara de Diputados el proyecto, era lo más conveniente, rogando el Dr. Lugo Marengo a la Cámara del Senado que no mantuviera su criterio por dos tercios de votos.

El Honorable Diputado Montenegro expresó que la ley tal como la había aprobado el Senado, era más bien perjudicial para los pequeños agricultores, porque el Banco no les prestará con prenda agraria si no ve en ellos las garantías suficientes.

Se pronunciaron porque se mantuviera el criterio del Senado, los Hon. Sen. Belli Ch., Cerna, Solórzano y Zelaya C., expresando que si se aprobaba lo que la Cámara de Diputados quiere, quedaría completamente muerta la prenda agraria, y ésta era una conquista que debía mantenerse.

Estuvieron en contra del criterio de la Cámara del Senado, manifestando su com-

pleto acuerdo porque se aprobara la iniciativa tal como llegó de la Cámara de Diputados los Senadores Bárcenas Meneses, Blandón, Castillo y Solís, por creer que conviene más a los intereses de los pequeños agricultores, rogando el Sen. Castillo a sus compañeros de Cámara que no mantuvieran su criterio por dos tercios, para que pueda haber ley.

89—El Senador Bustamante pasó a ocupar asiento como Segundo Secretario.

Sometido a votación si se mantenía el criterio de la Cámara de Diputados o el de la del Senado, se obtuvo el siguiente resultado: por el del Senado, 9 votos; por el de Diputados, 4 votos.

99—Se retiró la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

10—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el que se vota de una sola vez, el equivalente en córdobas a la suma de dos mil dólares, a favor del doctor Modesto Armijo, como ayuda del Estado para sufragar sus gastos de curación.

11—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes once de Noviembre corriente a las diez a. m.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Salvador Castillo, Pedro J. Bustamante,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 288

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la «Unión de Exalumnos Salesianos», de Granada.

Estatutos de la «Unión de Exalumnos Salesianos», de Granada.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1.—Con el nombre de Unión de Exalumnos Salesianos, designable también con la sigla UES, se funda en Granada una Sociedad integrada por los antiguos alumnos de los colegios salesianos; y además por los antiguos oratorianos salesianos a quienes cualidades especiales los abonen para admitirlos como socios.

Art. 2.—Son fines de la UES:

- a) Mantener vivo el sentimiento de gratitud hacia los Superiores y maestros salesianos, y contribuir para mantener siempre en progreso la buena reputación cultural y educativa de la institución salesiana;
- b) Conservar y promover entre los socios los vínculos cordiales de amistad y fra-

ternidad; y fomentar entre los mismos el recíproco apoyo moral y material;

- c) Fomentar entre los socios el desarrollo intelectual, moral, físico y artístico, y la diversión social y honesta;
- d) Conservar el espíritu de San Juan Bosco en la familia y en la sociedad en general;
- e) Favorecer y promover aquellas iniciativas públicas o privadas que tengan por objeto sostener e intensificar las obras de San Juan Bosco;
- f) Desplegar en la Sociedad la acción católica;
- g) Instituir en su seno el socorro mutuo y el ahorro;

Art. 3.—La UES es ajena a toda política partidaria y a toda competencia social, y no se hace responsable de la actuación externa de sus miembros en lo político, en lo social, ni en lo profesional; pero se reserva el derecho de juzgarlos y castigarlos cuando los actos de tales socios, aunque de índole particular, tengan trascendencia pública de modo que afecten la reputación de la UES.

Art. 4.—La UES tiene por norma el respeto a las autoridades constituidas.

Art. 5.—La UES tenderá a la formación de la Federación Nacional de Exalumnos Salesianos y debe formar parte de la Federación Internacional de Exalumnos Salesianos comprendida por la Inspectoría a que pertenece Nicaragua y de las Federaciones Inter-Inspectoriales y mundial que se organicen.

Art. 6.—Con el objeto de llevar a cabo el logro de sus fines, la UES pondrá constituir, dentro de su seno, las siguientes Comisiones: Intelectual, Artística, de Cooperación Económica-Social y demás que crea convenientes. La organización y atribuciones de estas comisiones, serán objeto de reglamentación especial.

Art. 7.—Para el acercamiento social de sus miembros y para procurarles distracción honesta, se establecerá un Salón o Club Social de Exalumnos Salesianos que se manejará conforme reglamento especial.

Art. 8.—La Unión podrá organizar centros filiales UES en aquellas poblaciones de Nicaragua en que, no habiendo Casa salesiana, haya un número de exalumnos no menor de diez. Tales Centros tendrán un comité directivo de su propia elección, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad: ésta podrá delegar en aquel todas sus atribuciones o alguna de ellas, o retirárselas, cuando así convenga a los fines de la Sociedad. El funcionamiento de los Centros Filiales será objeto de reglamentación especial.

Art. 9.—La UES procurará llevar la unión de los socios más allá de la muerte, erigiendo un Panteón UES.

Capítulo II

De los Socios, sus Derechos y Obligaciones

Art. 10.—Son socios de la Unión de Exalumnos Salesianos: todos aquellos antiguos alumnos salesianos y aquellos antiguos oratorianos a que se refiere el Art. 1 cuando hayan sido admitidos como tales socios mediante las formalidades que establece el Reglamento Interior.

Art. 11.—No pueden ingresar como socios los siguientes antiguos alumnos u oratorianos:

- a) 1—Los que pertenezcan a la Masonería o a cualquier otra organización prohibida por la Iglesia;
- b) Los que profesen otra religión que no sea la Católica, Apostólica y Romana;
- c) Los que hayan hecho cualquier publicación contra la Iglesia o contra sus Dogmas, si no se han retractado públicamente, y los que hayan publicado ataques contra la Congregación Salesiana o contra la UES;

Art. 12.—Los socios se califican así: a) Socios Activos; b) Socios Inactivos; y c) Socios simplemente incorporados. Tal clasificación se hará conforme se establece en el Reglamento Interior.

Art. 13.—Son derecho de los Socios;

- a) Participar en las discusiones que se promuevan en las Asambleas;
- b) Votar las decisiones de las mismas;
- c) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y de los organismos de la UES;
- d) Recibir el auxilio o socorro económico en los casos y en la forma que prescribe el Reglamento Interior;
- e) Portar el emblema de la Unión;
- f) Asistir al Salón o Club de la Unión.
- g) Participar de los juegos que se lleven a cabo en el Salón o Club;
- h) Ser sepultado en el Panteón UES.

Para gozar de los derechos establecidos en los acápites b), c), d) y g) se requiere ser socio activo; los socios inactivos solo por razón de inasistencia, sin embargo, se equiparan a los activos para el efecto de gozar de esos derechos, salvo que no podrán elegir ni ser electos.

Art. 14.—Los derechos de los socios son personalísimos; en consecuencia, no son susceptibles de transferirse ni por actos entre vivos ni por causa de muerte, salvo la cuota de socorro que en caso de muerte será entregada a los herederos o al pariente más próximo del socio fallecido, en la proporción y en la forma que establece el Reglamento Interior: la Junta Directiva o el organismo que designe el Reglamento Interior, señalará al heredero o al pariente que ha de recibir tal socorro, sin derecho por parte de ninguna persona que se crea preferida, a ha-

cer ninguna reclamación contra tal designación ni contra el pago hecho conforme a ella.

Art. 15.—Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar regularmente sus cuotas ordinarias y oportunamente las extraordinarias;
- b) Concurrir regularmente a las sesiones y a todos los actos oficiales de la UES;
- c) Desempeñar cumplidamente y con diligencia los cargos para que fueren designados, salvo excusa por causa justificada ante el organismo que hizo la designación o elección;
- d) Cumplir estrictamente aquellas penas o sanciones que les fueren impuestas legalmente;
- e) Portar el emblema de la UES en todos los actos oficiales de la Unión y en el desempeño de delegaciones que se les confíen;
- f) Prestar su auxilio y cooperación individual a algún socio que se lo solicite en cualquier circunstancia, siempre que esté en sus facultades sin grave perjuicio personal, y que lo solicitado sea lícito;
- g) Visitar el Salón o Club Social de la Unión una vez al mes por lo menos;
- h) Respetar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la Unión.

Art. 16.—Si algún socio trasladare su residencia a otro lugar de la República donde hubiere Centro Filial establecido, pasa a ser miembro de aquella organización y debe cumplir; dentro de ella, con las obligaciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser tenido como socio inactivo o simplemente incorporado en su caso.

Art. 17.—Si algún socio hubiere de trasladar su residencia a otro lugar de la República en donde no haya Centro Filial establecido, deberá participarlo por escrito a la Junta Directiva, y desde entonces aunque siempre activo, dejará de gozar del derecho establecido en el acápite d) del Art. 12 y además, revelado de las obligaciones consignadas en los acápites a), b) y c) del Art. 15. Si no diere el aviso, deberá ser catalogado como inactivo. Los socios a que se refiere este artículo y el precedente, no gozarán del derecho consignado en el acápite c) del Art. 13.

Art. 18.—Se prohíbe promover socios honorarios.

Capítulo III

De las Asambleas

Art. 19.—La Asamblea General de socios es la autoridad suprema dentro de la Unión, ejerce el Poder Legislativo o las demás facultades que adelante se expresan, y está formada por todos los socios activos que llenen el quorum legal.

Art. 20.—Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias: aquellas se reu-

nirán en las siguientes fechas del año: seis de Enero, treinta y uno de Enero (Día de San Juan Bosco), en el mes de Abril, el día social del Exalumno, y el quince de Agosto (Día del Natalicio de San Juan Bosco); y las extraordinarias se reunirán cuando las convoque la Junta Directiva motu-propio o a solicitud escrita de diez socios activos por lo menos.

Art. 21.—Para que haya quorum en las Asambleas Extraordinarias, bastará la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos, salvo aquéllas en que haya de tratarse de la disolución de la Sociedad o de la Reforma de los Estatutos, en las cuales será necesaria la concurrencia de dos terceras partes de socios activos, por lo menos. Para la integración de las Asambleas Ordinarias, no se requiere quorum especial; basta la concurrencia de cualquier número de socios activos.

Art. 22.—Los socios a que se refieren los Arts. 16 y 17, no cuentan para el efecto de conmutar el quorum de las Asambleas.

Art. 23.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva;
- b) Dictar las leyes y reglamentos de la Unión;
- c) Elegir el Tribunal de Disciplina y todos los organismos de existencia permanente;
- d) Reformar los Estatutos de la Unión;
- e) Pedir informe a la Junta Directiva sobre cualquiera de las actividades de la Unión;
- f) Aprobar o improbar el informe anual escrito que presente la Junta Directiva;
- g) Renovar a los miembros de la Junta Directiva y de los organismos de existencia permanente que por su actuación merecieren tal sanción;
- h) Sustituir a los socios que ejercieren cargos de elección de la Asamblea, cuando dejaren de ser activos o que se ausentaren de la ciudad de manera definitiva;
- i) Adoptar el escudo heráldico de la Unión, su bandera, su estandarte y su emblema, y reformarlos cuando lo estime conveniente;
- j) Juzgar a la Junta Directiva cuando colectivamente infrinja estos estatutos o los reglamentos, y al Presidente de la Unión por cualquier falta que cometa;
- k) Conocer en revisión de la sentencia del Tribunal de Disciplina que decreta la expulsión de algún socio, cuando la decisión de ese Tribunal hubiese sido confirmada por la Junta Directiva;
- l) Acordar remuneraciones a los socios que desempeñen algún cargo, cuando lo estime conveniente;

- m) Decretar empréstitos internos y autorizar a la Junta Directiva para que contrate préstamos externos;
- n) Señalar la cuota que ordinariamente deben pagar los socios;
- ñ) Decretar la disolución de la Sociedad en la forma que establecen estos Estatutos.

Capítulo IV

De la Dirección y Administración

Art. 24.—Es Director nato de la Unión el Reverendo Padre Inspector o Provincial pro-tempore a cuya jurisdicción están sometidas las Casas Salesianas de Nicaragua.

Art. 25.—La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva que estará integrada así: Un Presidente que es a la vez el Presidente de la Unión, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. También serán miembros de la Junta Directiva, con el carácter de Vocales, los Presidentes de aquellos organismos de existencia permanente que se establezcan, exceptuando el del Tribunal de Disciplina.

Art. 26.—La Junta Directiva durará en sus funciones un año, será electa en la Asamblea General Ordinaria del seis de Enero y tomará posesión en la del treinta y uno del mismo mes, fecha en la cual comenzará su período. La forma de su elección será determinada por el Reglamento Interior.

Art. 27.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Unión; y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Tomar los acuerdos o adoptar las medidas prácticas que propendan al progreso de la Unión;
- c) Nombrar y remover libremente a los empleados que ejerzan funciones de administración inmediata, pero el nombramiento de administrador del Club deberá recaer dentro de una terna que propondrá el Tesorero;
- d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria;
- e) Revisar mensualmente las cuentas del Tesorero;
- f) Oír el informe mensual que de sus labores rinda ante ella cada uno de sus miembros;
- g) Señalar la remuneración de los administradores de su nombramiento;
- h) Juzgar qué socios pasan de una categoría a otra, de acuerdo con lo establecido en el Art. 12, mediante las formalidades que establece el Reglamento Interior;
- i) Celebrar, por medio del Presidente, préstamos o cualquier otra clase de contratos, previa autorización de la Asam-

blea cuando se trate de préstamos externos;

- j) Presidir, con su quorum legal, las Asambleas Generales, y cuando no hubiere tal quorum, el Presidente lo completará sustituyendo a los miembros que falten con los socios activos que designe;
- k) Resolver las sentencias del Tribunal de Disciplina;
- l) Dar posesión a los empleados de su nombramiento y a los miembros que designados por la Asamblea para algún cargo, no hubieren tomado posesión ante ella;
- m) Juramentar a los socios que hubieren sido admitidos como tales por la Asamblea;
- n) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.

Art. 28.—El quorum de la Junta Directiva se forma con cuatro de sus miembros, pues no cuentan para ese efecto los vocales señalados en la parte final del Art. 25.

Del Presidente

Art. 29.—El Presidente de la UES es el representante legal de la Unión y como tal representará a ésta en un juicio y fuera de él, con las facultades de un apoderado general, pudiendo también habilitar apoderados generales y especiales para determinados negocios cuando la Directiva lo acuerde así, y conferirá a esos apoderados las facultades especiales que la misma Directiva acuerde.

Art. 30.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Dirigir los debates en las deliberaciones de ambos cuerpos; concediendo o negando la palabra según lo estime conveniente, declarar suficientemente discutidas las mociones y someterlas a votación;
- c) Dar aviso al Vocal encargado de la presidencia cuando por causa justificada no vaya a asistir a una asamblea o sesión;
- d) Dar instrucciones concretas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva acerca de la manera de llenar sus respectivas funciones;
- e) Autorizar cualquier pago de importancia, mediante el «Dése» puesto en el recibo correspondiente.

Del Secretario

Art. 31.—El Secretario es el órgano de comunicación de la UES, tendrá a su cargo el Archivo y correspondencia de la misma y, además, las siguientes obligaciones:

- a) Levantar las actas o relación sucinta de lo que ocurra en las Asambleas Generales o en las sesiones de la Junta Directiva y autorizarlas;

- b) Llevar un Libro-registro en que anotará ordenadamente los nombres de los socios de la Unión y demás especificaciones que respecto a éstos señale el Reglamento;
- c) Hacer las citaciones de los socios para Asamblea General y de los miembros de la Junta Directiva para que concurren a las sesiones de las mismas;
- d) Mantener activa correspondencia con los Centros Filiales UES, con los demás centros de exalumnos salesianos de la República, con los de Centroamérica y aún con los demás centros extranjeros;
- e) Promover relaciones de acercamiento con otros centros o agrupaciones que existan en la República con fines similares a los nuestros.

Del Tesorero

Art. 32.—El Tesorero tendrá a su cargo la guarda y manejo de los fondos de la UES y responderá por todas las sumas que perciba. Le corresponde hacer los cobros y los pagos de la Unión y llevará cuenta documentada de tales operaciones con las formalidades legales.

Art. 33. El Tesorero está obligado a depositar en un Banco, a nombre de la Unión y a su orden, los fondos de la UES cuando éstos pasen de quinientos córdobas. Estos fondos serán retirados del Banco, a medida que sea necesario, mediante las firmas del Presidente y del Tesorero.

Art. 34. La Administración del Club estará sujeta a la vigilancia inmediata del Tesorero y a éste le corresponde presentar ternas para el nombramiento del administrador de dicho Club.

Del Fiscal

Art. 35.—El Fiscal es el vigilante de la Unión en todas las manifestaciones de sus actividades y el vigilante de los socios en particular respecto a la conducta que observen dentro de la sociedad y respecto a los actos de índole particular a que se refiere el Art. 30. en uso de esas atribuciones, someterá esos actos al conocimiento del Tribunal de Disciplina a fin de que éste juzgue a sus autores.

Art. 36.—El Fiscal tiene facultad, en cualquier momento en que lo crea conveniente, de inspeccionar los actos y documentos de Tesorería y de la administración del Club.

Art. 37.—El Fiscal acordará las medidas disciplinarias provisionales que las leyes le autoricen a imponer a los socios.

De los Vocales

Art. 38.—Los Vocales son miembros activos de la Junta Directiva y, además, están llamados a desempeñar aquellas funciones que les encomiende ese organismo y a sustituir, con todas sus facultades, a los miem-

bro de la misma, en los momentos y actos en que esos miembros no estén presentes: la misma Directiva, en su primer sesión, señalará el orden en que se verificarán esas sustituciones.

Art. 39.—Los miembros de la Junta Directiva tendrán, además de las facultades particularmente enumeradas, las atribuciones u obligaciones que señale el Reglamento Interior.

Del Consejero

Art. 40.—El Consejero de la Unión será el Director del Colegio «San Juan Bosco» de esta ciudad, o el sacerdote que éste designe, el cual podrá tomar parte en todas las deliberaciones.

Art. 41.—Las resoluciones, acuerdos o decretos de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina, para ser válidos, requieren la asistencia del Padre Consejero, quien decidirá con su voto los empates que se produzcan después de dos votaciones consecutivas.

Art. 42.—Cuando la Junta Directiva no haga la convocatoria a Asamblea General según se preceptúa en el Art. 20 in-fine, los socios solicitantes podrán pedir al Padre Consejero que haga esa convocatoria: en tal caso, el Consejero presidirá la Asamblea, asistido por tres socios designados por él dentro de los que no hubiesen pedido la convocatoria, actuando uno de ellos como Secretario. Esa Asamblea puede acordar la destitución de la Directiva remisa o de cualquiera de sus miembros.

Capítulo V

De las Sanciones

Art. 43.—Todo socio, con excepción del Presidente, que de algún modo intrinja las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos de la Unión o que en general cometa cualquier falta que conforme el Reglamento Interior mereciere castigo, será juzgado y castigado por un organismo que se llamará Tribunal de Disciplina, con las penas y mediante el procedimiento que señala el Reglamento Interior.

Art. 44.—Las penas que en el Reglamento Interior podrán establecerse para los socios, serán: Expulsión, Suspensión de todos sus derechos o de algunos de ellos, destitución de los cargos que ejercen y multa.

Art. 45.—La expulsión solo podrá imponerse:

- a) Al socio que abandone la religión católica, Apostólica y Romana;
- b) Al que injurie gravemente, de hecho, de palabra o por escrito, a la Iglesia o a sus ministros, así como al que ataque los Dogmas;
- c) Al que injurie gravemente, de hecho, de palabras o por escrito, a la institución salesiana, a sus sacerdotes, o a la misma Unión de Exalumnos Salesianos,

- d) Al que haya sido condenado tres veces por el Tribunal de Disciplina por faltas calificadas de graves en el Reglamento Interior;
- e) Al que haya sido condenado por los Tribunales judiciales, por sentencia firme, a una pena más que correccional por delitos comunes;

Art. 46.—El socio que hubiese sido expulsado, no podrá reingresar a la Sociedad sino después de un año, llenando entonces todos los requisitos exigidos a los que por primera vez hacen su solicitud de ingreso; pero cuando la expulsión se hubiese fundado en las causales d) y e) del Art. anterior, necesitan ser admitidos por dos tercios de votos presentes, por lo menos.

Capítulo VI

Del Tribunal de Disciplina

Art. 47.—El Tribunal de Disciplina estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales que serán electos en Asamblea General del Día del Exalumno cada año: su quorum lo integrarán tres miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos a verdad sabida y buena fe guardada, y los Vocales sustituirán, en el orden de su elección, al Presidente y al Secretario cuando éstos falten.

Art. 48.—El Tribunal de Disciplina se reunirá cada vez que sea convocado por el Fiscal, y en sus actuaciones se sujetará a lo que dispone el Reglamento Interior.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Art. 49.—Los recursos económicos con los cuales se propone la UES llenar sus fines y promover su adelanto, son:

- a) —Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- b) —Las multas que se impongan por sentencia;
- c) —Los ingresos que por cualquier otro medio lícito obtenga;

Art. 50.—La Unión celebrará solemnemente el Día del Exalumno, que será el día social de la entidad, el 26 de Abril de cada año o el domingo más próximo a esa fecha, si así lo acuerda la Junta Directiva, y participará activamente en las festividades religiosas con que la institución salesiana celebra el Día de San Juan Bosco.

Art. 51.—Para que la Asamblea pueda imponer cualquier sanción a la Junta Directiva en conjunto o al Presidente, inclusive la destitución, necesita el voto conforme de los dos tercios de votos presentes, por lo menos.

Art. 52.—En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratará de aquellas cuestiones que sean sometidas por la Junta Directiva y de aquellas sobre que cualquier

socio hubiere presentado una solicitud escrita a la Secretaría antes de la hora señalada para la Asamblea.

Art. 53.—Toda decisión, acuerdo o resolución de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva, o de cualquier otro organismo, para que sea válida, debe ser tomada por mayoría de votos presentes, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos y la resolución de la sociedad, para la cual se necesitará el voto de las cuatro quintas partes de los socios presentes; esa disolución solo podrá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para ese fin expresándose en la convocatoria o citación dicho objeto.

Art. 54.—Los socios pueden renunciar a su calidad de tales manifestándolo por escrito a la Junta Directiva, y para que la renuncia pueda ser tomada en consideración será preciso que el renunciante esté solvente con la sociedad, que haya satisfecho cualquier pena que se le hubiese impuesto y que no esté pendiente de juzgamiento por ninguna falta.

Art. 55.—En caso de disolución de la Unión, sus haberes se dividirán por iguales partes entre los socios activos, salvo que éstos, por mayoría de tres cuartos de votos, resuelvan otra cosa.

Art. 56. Con excepción del Tesorero, ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto para el siguiente período y para el mismo cargo.

Art. 57.—Para reformar estos Estatutos se necesita el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, no pudiéndose llevar a cabo ninguna reforma antes de dos años de haber entrado en vigor, y solo podrá decretarse y aprobarse tal reforma en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Art. 58. —Cualquier caso imprevisto o no contemplado por estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva sin salirse del marco señalado por los ideales de la UES.

Art. 59.—Ningún acuerdo, decreto o resolución de los organismos de la Unión, será válido si se opone a los presentes Estatutos.

Art. 60.—Los presentes Estatutos comenzarán a regir inmediatamente después de haber sido aceptados como tales por la Unión, y serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo a fin de que la entidad obtenga personería jurídica conforme a la ley civil en vigor. La Junta Directiva los hará imprimir para su distribución entre los socios.

Art. 61.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos como por desobediencia, revocar la aprobación dada a estos Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la

Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación pueda ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Capítulo VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 62.—Mientras no se emitan nuevos Reglamentos, continuarán siendo de aplicación obligatoria los que actualmente existen, lo mismo que las disposiciones tomadas por los organismos de la UES, siempre que no se opongan a estos Estatutos.

Art. 63.—Mientras no se reglamenten los presentes Estatutos, la Junta Directiva queda autorizada para emitir las disposiciones que provisionalmente sean necesarias.

Art. 64.—La actual Junta Directiva cesa hoy en sus funciones; en consecuencia, de conformidad con los presentes Estatutos, se elige para el primer período que por esta vez comienza el día de hoy, la siguiente Junta Directiva: Presidente, don Alejandro B. Alfaro; Secretario, doctor Nemesio Ordóñez Vargas; Tesorero, doctor René Huete; Fiscal, doctor Juan Manuel Gutiérrez; Vocales, doctor Pedro Pérez Gallo, don Horacio Chamorro Munguía y don Manuel Antonio Largaespada, los cuales han tomado posesión ante esta misma Asamblea.

Granada, quince de Enero de mil novecientos cincuenta.—S. Carballo H.—Eusebio Gómez.—Pedro P. Pérez Gallo.—V. M. Ordóñez.—Alej. B. Alfaro.—N. Ordóñez V.—Carlos Molina.—René Huete.—J. M. Gutiérrez.—M. A. Largaespada.—Fdo. Baldizón.—José Ma. Estrada.—Miguel Castillo.—José Ant. Cajina.—H. Chamorro Munguía.—J. J. Bermúdez.—José Antonio Espinosa.—J. M. Ramírez.—Guillermo Abella M.—Carlos Hurtado S.—J. M. Salmerón.—M. A. Hernández.—Leonardo A. Tenorio.—Luis Huete.—C. Albert. Jarquín.—Man. Castillo J.—Gonzalo Ocón V.—Ag. Ortega.—Raúl García N.—Julio Rodríguez.—Enrique Fernández M.—A. Jarquín.—J. A. Moreno h.—Manuel Pacheco V.—Fran. J. Matus.—Orlando Lacyo G., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Enero de 1950.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Acuerdo N° 81

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 78 del 25 de Enero de 1950, por

el cual se nombró Lavandera para las Cárceles de «La Aviación» de esta ciudad, a la señora Julia Mayorga de Saballos.

Nómbrese en su lugar a la señora Socorro Saballos M., quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto vigente del «Patronato Nacional de Reos», a contar del primero de Febrero corriente, previa toma de posesión de su cargo ante el Ministerio de Gobernación y Anexos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, Modesto Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N° 2394

Tres la tarde veintuno corriente, local este Despacho venderá al martillo un soldador eléctrico «U. L.» con su máscara. Ejecución Lucrecia viuda de Wallace contra Romeo Enrique Real. Base: quinientos setenta y ocho córdobas.—Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, las tres de la tarde del tres de febrero de mil novecientos cincuenta.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

252 3 3

N° 2404

Este Juzgado, dos tarde, seis Marzo próximo, subastaránse finca «El Bosque», ubicada «El Rodeito», jurisdicción Yalí, este Departamento, cincuenta manzanas, lindando: Oriente y Sur, Luis Frenzel; Occidente, Félix y Natividad Zeledón; Norte, los mismos y Martín Centeno; montes incultos y mil cafetos mal estado; un trapiche «Chanatoga», mal estado; una palla hierro; dos vacas horras; una vaquilla; una yegua parida; una yegua horra; tres potros y dos caballos.

Base: avalúo total, Cinco Mil Veinticinco Córdobas. ■

Partición bienes Sucesión Bernardo Falcon Lira. Oyense posturas.

Juzgado Partición, Jinotega, tres Febrero mil novecientos cincuenta.—C. Altamirano N.—Benjamín Zeledón Ramírez, Notario.

257 3 2

N° 2364

El día sábado once de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, se subastará la finca denominada «El Apante» o «Apantillo» situada a tres leguas de distancia hacia el sur y en jurisdicción de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino en medio, finca de Miguel González, después de sus sucesores; occidente, finca «Santa Ana» de Ramón Peralta, antes de Trinidad Escobar; norte, finca de Juan Pablo y María Solís, después de los sucesores de éste y sur, finca de Ramón Peralta.

Ejecucion: Banco Nacional de Nicaragua contra los señores Manuel y Lizanoro Solís.

Base para el remate: seiscientos córdobas.

Tiene hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional por un mil treientos córdobas de intereses.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Las diez y media de la mañana. Aristides Somarriba V.—J. A. Tijerino M., Srlo.

228 3 2

Nº 2422

Doce meridianas diecisiete este mes subastaráse finca diez manzanas situada «Sacal» esta jurisdicción, linderos: oriente, Vicente Rodríguez; poniente, María Rivas; norte, camino real; sur, Rafael Rodríguez.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecuta Irene Rodríguez a Gilberto Rodríguez.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Srlo.

269 3 1

Nº 2421

Doce meridianas dieciséis este mes subastaráse finca currenta manzanas ubicada «Masigüe» jurisdicción Camoapa, limitada: oriente, Toribio Granja; poniente, Luciano Gutiérrez; norte, Zenón Marín; sur, camino real.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecuta Julián Obando a Fidella Marín.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Srlo.

268 3 1

Nº 2417

Diez mañana veintiocho Febrero corriente, local este juzgado, subastaráse mejor postor las propiedades siguientes: finca rústica, jurisdicción Nandaime, con estos linderos: Oriente, predio herederos Vicente Pedroza; Poniente, resto finca de que fué desmembrada; Norte, quebrada Toro Muerto; y Sur, río Ochomogo; y casa en Nandaime, Cantón El Calvario, con estos linderos: Oriente, casa Isidro Gómez; Poniente, predio Pedro Talavera; Norte, propiedad Micaela Miranda; y Sur, predio Albina Rueda, calle enmedio. Base remate, Cuatro Mil Córdobas cada una de las propiedades. Véndense ejecución Alfonso León contra Juan Medina.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srlo.

266 3 1

Nº 2418

Diez mañana cuatro de Marzo, corriente año, local este juzgado, subastaráse predio urbano en esta ciudad, calle del Gran Lago, limitada así: Oriente, propiedad Salvadora de Noguera; poniente, predio Raúl García; norte, casa Julia v. de Reyes, calle del Gran Lago enmedio; y Sur, propiedad Daniel Prego. Base subasta once mil novecientos catorce córdobas setenta y ocho centavos, precio fijado por las partes. Véndese juicio ejecutivo singular, doctor Eduardo Miranda contra don Salvador Vela.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—A. Arévalo.—Guillermo Barillas, Srlo.

265 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2049

Doctor Benjamín Zeledón, apoderado Camilo Zamora Zeledón, pide extiéndasele título supletorio su representado finca rústica, «Rancho Largo», situado Valle Rancho Largo, jurisdicción Yali, compuesta cien manzanas, conteniendo: casa habitación, seis varas largo por cinco ancho; potreros zacate guines; cercas alambre, naturales, lindante: Oriente y Norte, Ramón Aráuz; Occidente, Eleuterio Velásquez; Sur, Federico Torres.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, quince Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

Es conforme.—Jinotega, quince Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srlo.

2979 3 3

Nº 1614

Esterlina Aguado de Rodríguez, solicita título supletorio solar y casa Puerto Morazán, estimados dos mil córdobas, lindante: Oriente, línea férrea Estero Real; Occidente y Sur, lomas incultas; Norte, calle Cristóbal Aguilera.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, nueve Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. Anto. Delgadillo, Secretario.

2586 3 3

Nº 2014

Juliana Hernández, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Lucas López; Poniente, Antonio Hernández y Josefa Sevilla; Norte, Francisco Rosales, camino; Sur, Emilia Hernández.

Estímala cien córdobas.

Opónganse término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—La Concepción, seis Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Rod. Alvarado.—S. Campos U., Srlo.

2932 3 3

Nº 1106

José Francisco Linares, solicita título supletorio lote terreno dos manzanas ocho mil trecientas varas cuadradas, sitio Santa Teresa esta jurisdicción siguientes linderos: Oriente, Emilio Arcia y Encarnación Flores; Poniente y Norte, Fernando Mena y Sur, camino de por medio, Máximo Hernández.

Oyese oposición, término legal.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, diez y nueve Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Gabriel Mejía, Srlo.

2142 3 2

Nº 1105

Carlota Condega, solicita título supletorio, lote terreno rústico, como tres cuartos manzanas, sitio esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, Luis Barrios; Poniente, camino de por medio, Francisco Rosales; Norte, Julián Montiel y Sur, Juliana Carrillo.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gabriel Mejía, Srlo.

2143 3 2

Nº 1104

Eulogio Irigoyen, solicita título supletorio, lote terreno rústico de ocho manzanas y un quinto, sitio San Marcos, esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, Isabel Irigoyen y Braulio Mendoza; Poniente, camino de por medio, testamentaria doctor Urtecho; Norte, y Sur testamentaria, Santiago Salvatierra.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, diez y nueve Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gabriel Mejía, Srlo.

2144 3 2

Nº 1112

Concepción Jarquín, solicita título supletorio predio urbano, cita Paz Centro. Lindante: Oriente, predio de Nieves Alaniz; Poniente, doña Aquila viuda de Rodríguez; Norte, doña Ercu-

liana viuda de Roa; Sur, Aquila viuda de Rodríguez.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— J. R. Saborio E., Srío.

2135 3 2

Nº 113

Amada Ocampo, solicita título Supletorio, predio rústico cita Paz Centro. Lindando: Oriente, predio de Pedro Obando; Poniente, Solón Salinas; Norte, Encarnación Palacios; Sur, Francisca Pantoja.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte de Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.— J. R. Saborio E., Srío.

1136 3 2

Nº 1111

Rosalío Mantilla, solicita título supletorio solar urbano, Nagarote, lindante: Oriente, calle; Poniente; Leopoldo Solís; Norte, Simona, Ojeda; Sur, Calle.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.— J. R. Saborio E., Srío.

1371 3 2

Nº 2167

Lupario Herrera, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Murra, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Murra, linda: Norte, Herculano Zelaya; Sur, Leoncio Zelaya; Oriente, Calixto Tercero; Occidente, Luciano Guillén.

Valórase en cuatrocientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotál, diciembre veinte mil novecientos cuarentinueve.— J. L. Jarquín C., Srío.

70 3 2

Nº 2165

Estaban Urbina, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Fernando, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción San Fernando y linda: Norte, río La Horeca; Sur y Oriente, Pbro. Nicolás Madrigal; Occidente, Ramiro Cáceres. Valórase en trescientos córdobas.

Juzgado Unico Distrito. Ocotál, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.— J. L. Jarquín C., Srío.

72 3 2

Nº 2164

Visitación Olivas y Leoncio Zelaya, mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Murra, solicitan título supletorio finca rústica jurisdicción Murra, linda: Norte, Lupario Herrera; Sur, Mercedes González; Oriente, Calixto Tercero; Occidente, río Murra. Valórase en quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Unico Distrito, Ocotál, diciembre veintidos de mil novecientos cuarentinueve.— J. L. Jarquín C., Srío.

73 3 2

Nº 2166

Tomán Duarte, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Ocotál, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Murra y linda: Norte, Pascual Talavera; Sur y Oriente, Coronado López; Occidente, Martín Basilio y Ricardo Gutiérrez. Valórase en seiscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotál, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.— J. L. Jarquín C., Srío.

71 3 2

Nº 2082

Sebastián Rodríguez, solicita título supletorio, dos fincas rústicas situadas punto conocido Los Meleros, jurisdicción Alta Gracia. La 1a.— Capacidad, cuatro manzanas y media extensión, sin ningún cultivo, en monte rastrojo para sembrar cereales, con los siguientes linderos: Oriente, Mariano Icaza; Poniente, Florencia González viuda de Barahona; Norte, Alberto Rodríguez y Rosendo Barrios y Sur, Francisco Viales. Y 2a.— capacidad cuatro manzanas y media extensión, sin ningún cultivo en monte rastrojo, para sembrar cereales con éstos linderos: Oriente, Mariano Icaza; Poniente, Florencia González viuda de Barahona; Norte, Rosenda Barrios y Sur, Francisco Viales y Costas del Gran Lago de Nicaragua. Las adquirió las fincas referidas, la 1a. por herencia de su difunto abuelo don Rosendo Rodríguez. Con posesión, hace más de diez años, la estima en cien córdobas; y la 2a. la adquirió compra que hizo al señor José César Cruz; quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito. Con posesión, hace más de dos años, la estima en cien córdobas.

Oyéñse oposición término legal.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Fernando Mena.— Juez Local Civil.— Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original. Alta Gracia, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Las dos de la tarde.— Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

2082 3 1

Nº 2068

Edmundo Morales, solicita título supletorio casa y solar, Larreynaga, lindantes: Oriente, mediando calle, Plaza Pública; Poniente, Zoila Campos; Norte, Comando Guardia; Sur, Isidro López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.— J. R. Saborio E., Srío.

3002 3 1

Nº 2130

Marcela Ibarra de Mora, pide título supletorio lote terreno rústico, cuatro manzanas superficie, lindando: Oriente, San Vicente; Poniente, línea férrea; Norte, Adolfo Guido y Sur, Inocente Jerez. Húbolo donación Inés Ibarra y vale doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Rivas, veintitres Diciembre mil novecientos cuarentinueve.— Alej. Flores M., Srío.

24 3 1

Nº 2145

Gregorio Zavala, casado, este domicilio, pide título supletorio, tres predios rústicos, linderos: primero, Oriente, carretera nacional; Occidente, Miguel García, Adolfo López; Norte, Cerro inculto; Sur, Sebastián Hernández; extensión cuarenta hectáreas. Segundo: Oriente, carretera; Occidente y Sur, Quebrada y huerta Bruno Vanegas; Norte, camino real; cabida una hectárea; tercero, Oriente, huerta de Bruno Vanegas; Occidente, Manuel y Cipriano Pérez; Norte, Quebrada de agua; Sur, cerro inculto, cabida una hectárea. Valor de las propiedades doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local, Totogalpa, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —Sexto Vto. López L.— Ante mí, M. López M., Secretario.

54 3 1

Nº 2257

María Salomé del Carmen Hudiel, solicita título supletorio casa y solar barrio Calvario, esta ciudad, lindante: Norte, solar y casa Gregoria Sevilla; Sur, solar y casa Pompillo Morales; Oriente, casa María y Margarita Bellorini, calle anmedio; Occidente, solar y casa Angela Morales.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Pueblo Nuevo, dos tarde veinticuatro Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ramón Carrazco L.,—J. Rodríguez M., Srto.

124 3 1

Nº 2081

Josefa Dolores Talavera Monterrey, solicita título supletorio de una casa y solar situada Cantón San Felipe esta ciudad, dentro siguientes linderos: Norte, José María Talavera Monterrey; Sur, José María Talavera Monterrey; Oriente, calle anmedio, Paula Agustina Romero y Poniente, Rodolfo Monterrey. Estima el predio urbano en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaimo, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Will. Miranda, Srto.

3015 3 1

Nº 2419

Vicente Villagra, vecino de Tola, solicita título supletorio terreno naturaleza rústica, de mil manzanas capacidad en el Valle de Las Salinas, jurisdicción Tola, este Departamento, limitado: Norte, la Quebrada de Sánchez y terreno de Abraham López; sur, Quebrada de Coascoto; oriente, finca El Chicharrero, de don Pablo Espinosa; poniente, tierras de Simona y Nazario Amador y Claudio Mendez. Dice es terreno propio y tener 30 años de posesión.

Húbolo por compra a Mario Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta.—José J. Cuadra, Srto.

266 3 1

MARCAS DE FABRICA

2291

Knoll A.O. Chemische Fabriken, de Ludwigshafen am/Rhein, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

DICODID

para proteger y distinguir: «Productos y Preparados Químicos y Farmacéuticos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

152 3 2

Nº 2294

Knoll A.O. Chemische Fabriken, de Ludwigshafen am/Rhein, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fá-

brica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GRANUGEN

para proteger y distinguir: «Productos y Preparados Químicos y Farmacéuticos en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

155 3 2

Nº 2295

Knoll A.O. Chemische Fabriken, de Ludwigshafen am/Rhein, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marca de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEOSAL

para proteger y distinguir: «Productos y Preparados Químicos y Farmacéuticos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

171 3 2

Nº 2292

Knoll A.O. Chemische Fabriken, de Ludwigshafen am/Rhein, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DIGIPURATUM

para proteger y distinguir: «Productos y Preparados Químicos y Farmacéuticos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

152 3 2

Nº 2293

Knoll A.O. Chemische Fabriken, de Ludwigshafen am/Rhein, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DILAUDID

para proteger y distinguir: «Productos y Preparados Químicos y Farmacéuticos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

154 3 2

Nº 2134

Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, Sociedad Anónima, de Managua, Nicaragua, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallas, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio:

Laboratorios Farmacéuticos de
Nicaragua, Sociedad Anónima
LAFANISA

que usa en sus giros comerciales para identificar los productos químicos, farmacéuticos y medicinales, alimenticios y artículos de tocador y similares que elaboran y expenden.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de

Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—
Fernando Morales L., Oficial Mayor. 38 3 3

Nº 2138

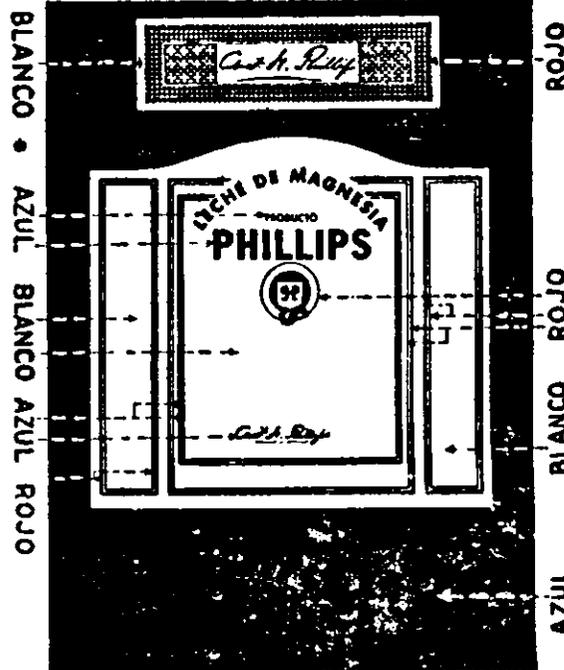
Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, incluyendo antiácidos y una preparación de magnesia para uso medicinal como remedio del estómago, para limpiar los dientes; pasta de dientes; dentífricos, cosméticos, incluyendo cremas y lociones y otras preparaciones de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

34 3 3



PATENTES DE INVENCION

Nº 2133

Sharp & Dohme (Canadá) Limited, de Toronto, Ontario, Canadá, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

«Procedimiento para la elaboración de derivados de ácido dicarboxílico derivados de las Sulfonamidas»

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

39 3 3

Nº 2395

Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, Apoderado de Guillermo Díaz Alvarez, solicita registro de la Patente de Invención de unas mejoras en arado aporcador. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

253 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 2208

Rafael Hernández Centeno, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de cien hectáreas de extensión, situado en la cañada Apantillo del Sabalar, jurisdicción de San Ramón, este Departamento, tiene plantadas mejoras y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Blanca Ro-

jas; Occidente, la de Celestino Cantarero; Norte, de Santos Sánchez y Sur, las de Pedro López y Faustino Rojas.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda, Matagalpa, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B., E. Alonso R., Srío.

107 3 2

Nº 2209

Blanca Rojas Zeledón, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de cien hectáreas extensión, situado en la cañada Apantillo del Sabalar, jurisdicción de San Ramón, este Departamento, tiene plantadas mejoras y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad Manuel Rojas; Occidente, la de Rafael Hernández; Norte, de Efraim Vargas y Sur, la de Eusebio Espinosa. Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda, Matagalpa, catorce de Enero mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna.—E. Alonso R., Srío.

108 3 2

Nº 2170

El señor Carlos Calderón, de este domicilio, se ha presentado solicitando a título gratuito, cincuenta hectáreas de terreno nacional baldío en jurisdicción de Jalapa, bajo linderos siguientes: Norte, montaña nacional; Sur, sito de Santa Bárbara; Oriente y Occidente, montaña nacional inculta.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Dado en Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia, Ocotal, once de Enero de mil novecientos cin-

cuenta.—L. Delgadillo, Coronel GN., Jefe Político de Nueva Segovia.—Rafael Almendarez L., Secretario.

67 3 2

N° 2119

Don José Alfonso Peralta, del domicilio de Ocotal, se ha presentado solicitando concesión a título gratuito de cien (100) hectáreas de terreno nacional, la mitad cultivadas con café y cereales y el resto baldío ubicadas en el lugar llamado Mogote, jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia, bajo linderos siguientes: Norte, hacienda Yumpali; Sur, propiedades de Nicolás y Juan González; Oriente, propiedad de herederos de Santiago Altamirano y Occidente, huatales de varios vecinos del valle de El Limón.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia, Ocotal, siete de Enero de mil novecientos cincuenta.

—L. Delgadillo, Jefe Político y Subdelegado de Hacienda de Nueva Segovia.—Rafael Almendarez L., Srío.

166 3 2

N° 2111

Adán Margarito Cortedano Baltodano, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional, como cien hectáreas extensión, ubicado comarca Caratera, esta jurisdicción, tiene mejoras y está bajo los siguientes linderos: Oriente, propiedad Fernando Rizo; Occidente, terreno nacional; Norte, carril que divide el terreno entre los Departamentos Matagalpa y Jinotega y Sur, carril terreno Santa Rita, propiedad de Félix Cortedano.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda, Matagalpa, diez Enero de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

13 3 2

N° 2079

Vicente Zeledón Zeledón, solicita donación gratuita y definitivamente, un lote de terreno nacional situado en la cañada de El Trapiche, jurisdicción Matiguás, este Departamento, contiene mejoras y está con estos linderos: Oriente, propiedad de la sucesión de Macario Díaz; Occidente, de Juan Huerta; Norte, de César Zeledón y Sur, del mismo César Zeledón.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda, Matagalpa, trece de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

3011 3 2

N° 2078

Leopoldo Zeledón Zeledón, solicita donación gratuita y definitivamente, un lote de terreno nacional, situado en la cañada El Trapiche, jurisdicción Matiguás, este Departamento, como de cien hectáreas extensión, con mejoras y comprendido bajo los siguientes linderos: Oriente, predio de Segundo Díaz; Occidente, de Juan Huerta; Norte, de Reinaldo Zeledón y Sur, de César Zeledón.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda, Matagalpa, diez de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

3009 3 2

N° 1975

Marcelino Pineda, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Jalapa, pide se le adjudique a título gratuito (25) veinticinco hectáreas de terreno baldío nacional ubicadas en la montaña La Vigía, jurisdicción de Jalapa, bajo linderos siguientes: Norte, montaña nacional; Oriente y Occidente, igualmente montaña nacional y Sur, sitio de Totecacinte.

Quien se crea con derecho ocurra deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda de Nueva Segovia, Ocotal, siete de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—Lizandro Delgadillo, Coronel GN. de Nicaragua y Jefe Político de Nueva Segovia.—Rafael Almendarez L., Srío.

2914 3 2

N° 1936

Guadalupe García, nicaragüense, cabeza de familia, solicita adjudicación gratuita lote terreno nacional de veinte manzanas de extensión, o sean catorce hectáreas, situado Las Nubes, esta jurisdicción contiene: chagüite, huertas de agricultura y casa de habitación, todo bajo estos linderos: Este, predios José Araica y José García López; Oeste y Sur, predio José García López; Norte, predio de Vicente Muñoz.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento, Matagalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B., E. Alonso R., Srío.

2862 3 2

N° 1718

Rafael Zamora, casado, cabeza de familia, en unión del señor Edman Rafael Zamora Moller, soltero, ambos mayores de edad, agricultores y de este domicilio, solicitan título de setenta y cinco hectáreas de terreno nacional, ubicadas en Agua Caliente comarca El Jilguero, de esta jurisdicción; conforme a la Ley de 30 de Octubre de 1946; este lote está limitado así: Oriente, margenes del río Gusaneras; Poniente, terreno nacional inculto; Norte, terreno nacional ocupado por Enrique Aráuz G.; y Sur, terreno nacional.

Quien tenga mejor derecho que se presente a deducirlo en tiempo y en la forma legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento, Jinotega, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro J. López.—Enrique Aráuz González, Srío.

Es conforme. Jinotega, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro J. López, Jefe Político.—Enrique Aráuz González, Secretario.

2688 3 2

N° 1918

Alfonso Loza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Fernando pide se le adjudiquen a título gratuito como ciudadano nicaragüense y cabeza de familia cien hectáreas de terreno nacional situado en la montaña de Guambuco, jurisdicción de El Jicaró, en el cual tiene los cultivos siguientes: cuarenta hectáreas con zacate de guinea, melina y jaragua, una hectárea con guineos y plátanos y una hectárea con caña de azúcar; bajo estos linderos: Oriente, Occidente y Norte, terreno libre y Sur, finca de Manuel Paz.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia, Oco-

tal catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel GN., Jefe Político.—Rafael Almendarez L., Srío.

2851 3 2

Nº 1380

Dionisio Duarte, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Macuelizo, pide se le adjudiquen a título gratuito como ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, veinte y cinco hectáreas de terreno nacional situado en el lugar llamado El Sursular, jurisdicción de Macuelizo, en el cual tiene casa de habitación y catorce hectáreas empastadas con zacate jaragua, bajo los linderos siguientes: Oriente, huatal de Medardo Pérez y potrero de Inés Hernández; Occidente, propiedad de Pedro González y de Medarda Pérez; Norte, propiedad de Canuto Duarte, camino de por medio y Sur, terreno libre.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia, Ocotál, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel GN., Jefe Político.—Rafael Almendarez L., Srío.

2385 3 2

Nº 1379

Pedro González Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Macuelizo, pide se le adjudique a título gratuito como ciudadano nicaragüense veinticinco hectáreas de terreno nacional situado en el lugar llamado El Sursular, jurisdicción de Macuelizo, en el cual tiene una hectárea cultivada con caña de azúcar y maíz, cercada con madera y tres hectáreas empastadas con zacate jaragua en partes cercadas, bajo los siguientes linderos: Oriente, Occidente, Norte y Sur, terreno libre.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo ante esta oficina dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia, Ocotál, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel GN., Jefe Político.—Rafael Almendarez L., Srío.

2386 3 2

Nº 1378

José Inés Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Macuelizo, pide se le adjudique a título gratuito como ciudadano nicaragüense y cabeza de familia cincuenta hectáreas de terreno nacional ubicado en el lugar llamado Mata de Plátano, jurisdicción de Macuelizo, en el cual tiene cultivos, diez y siete hectáreas con zacate jaragua, dos plantíos de café en seis hectáreas, dos hectáreas con caña de azúcar, seis hectáreas de socola, hacen un total de veinticinco hectáreas cultivadas y casa de habitación, bajo estos linderos: Oriente, potrero da Cruz Maradiaga y huerta de Agustín Mendoza; Occidente, propiedades de Canuto Duarte y Simón Montenegro y Adolfo Bustamante; Norte, propiedades de Desiderio y Felipe Duarte, Juan Hernández y Juan López y Sur, terreno libre.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia, Ocotál, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel GN., Jefe Político.—Rafael Almendarez L., Srío.

2387 3 2

Nº 1392

Brigido Hernández Rizo, solicita adjudicación gratuita de un lote de terreno nacional situado en el lugar «La Zopilota» cañada de Guasaca, jurisdicción de Matagalpa, de cien hectáreas de extensión, lindante: Oriente,, posesión de Avelino López y Dámaso Molina; Occidente, terreno propio del solicitante; Norte, posesión de José Ochoa; y Enrique Hernández.

Opóngase quien se creyere con igual o mejor derecho dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna, Jefe Político.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Alonso R., Srío.

2372 3 3

Nº 1393

Enrique Hernández Montenegro, solicita adjudicación gratuita de un lote de terreno nacional, situado en el lugar «La Zopilota» cañada de Guasaca, de esta jurisdicción, de cien hectáreas de extensión, lindante: Oriente, posesión de Avelino y Julio López; Occidente, terreno propio de Brigido Hernández Rizo; Norte, posesión de Brigido Hernández; y Sur, posesión de Ramón Montenegro Chavarría.

Opóngase quien se creyere con igual o mejor derecho dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna, Jefe Político.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Alonso R., Srío.

2372 3 3

Nº 1394

Ramón Montenegro Chavarría, solicita adjudicación gratuita de un lote de terreno nacional, situado en el lugar «La Zopilota» cañada de Guasaca, jurisdicción de Matagalpa, de veinte y cinco hectáreas de extensión, lindante: Oriente, posesión de Avelino y Julio López; Occidente, propiedad de Brigido Hernández; Norte, posesión de Enrique Hernández; y Sur, propiedad de Guy Rourk.

Opóngase quien se creyere con igual o mejor derecho dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna, Jefe Político.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Alonso R., Srío.

2370 3 3

Nº 1779

Carmen Herrera López, solicita adjudicación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional, de cien hectáreas extensión situado El Quapotal, jurisdicción San Ramón; tiene mejoras y está comprendido bajo estos linderos: Oriente, predio de Faustino Castro; Occidente, de Justo Arceda; Norte, de Felipe Benicio López; y Sur, de Adrián Blandón.

Jefatura Política y Subdelegación Hacienda.—Matagalpa, veintuno de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Juan F. Cerna—E. Alonso R., Srío.

2720 3 3

Nº 1778

Ambrosio Salomón Aráuz González, solicita donación gratuita y definitivamente, un lote de terreno nacional, situado en la cañada de «Buena Vista», paraje llamado «Fila Grande», jurisdicción San Ramón, este Departamento; tiene mejoras y estos linderos: Oriente, predio de Salomón Aráuz Mendoza; Occidente, de Juan Haar; Norte, de Felipe Gaitán; y Sur, hacienda «La Berbena», de Julio Rivas y predio de Salomón Aráuz Mendoza.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Juan F. Cerna.—E. Alonso R., Srlo. 2721 3 3

AVISOS

Nº 2107

«Concurso Voluntario de Acreedores de J. Zacarías Malespín».—Carlos Castillo Castellón, Secretario del Juzgado de Distrito de Jinotega, hace saber: que en las diligencias de cesión de bienes presentada por el doctor J. Zacarías Malespín, mayor, casado, farmacéutico, este domicilio, en la cual señala como acreedores a: Reinaldo Pastora; Francisco P. Chávez; Uregorio Padilla; Renato Argüello; Julio Chamorro Mendieta; Abbott Laboratories Int. Co.; Alejandro Padilla M.; Oscar Gutiérrez y Co. Ltda.; Caldera y Cía.; Roberto Terán O.; Elías Pereira h.; P. J. Frawley; Ramos Argüello y Co. Ltda.; Porfirio Solórzano M.; Miguel A. Valladares y Hno.; Isidro León York; J. R. E. Téfel y Co.; Sucesores de Rafael Cabrera; Julio Vijil y Caligaris Co.; Distribuidora Comercial S. A.; Humberto Quevara M.; A. Poveda y P. C. Marengo y Cía.; J. David Carcache; Hernán Pérez Casco; Constantino Pereira y Cía. Ltda.; Karl J. C. H. Hüeck; Oranera Padilla Ltda.; Piero Brignetti y C.; Noel Sacasa y Cía.; Carlos Solórzano; Hermicenda González; Farmacia Managua; Fábrica Nac. de Licores «Bell»; declarando como activo en inmuebles mobiliario, mercadería y créditos activos, un total de Carentisiete Mil Novecientos Treintiseis Córdoba y Sesentíun Centavos; como pasivo: Cuarentifitres Mil Cincuentiocho Córdoba y Ochenticinco Centavos; se proveyó el auto que dice:

«Juzgado de Distrito.—Jinotega, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las diez de la mañana.—Tiénesse por personado en su propio nombre al doctor J. Zacarías Malespín, a quien se le devolverá su certificación de exención de Tasa de fecha doce del corriente; y resultando que dicho señor manifiesta en el escrito que antecede la imposibilidad en que se halla de satisfacer sus obligaciones pendientes, por la cual hace cesión de sus bienes a favor de sus acreedores: Considerando que procede la declaración del concurso voluntario conforme al Arto. 1844 Pr., por haberse llenado los requisitos exigidos por el Arto. 1845 Pr., Por Tanto: se declara al doctor J. Zacarías Malespín, en concurso voluntario de acreedores desde el doce de Noviembre próximo pasado; quedando en tal virtud separado e inhibido de la administración y disposición de sus bienes; en consecuencia, ordénase la ocupación judicial, inventario y depósito de aquellos, lo mismo que la retención de la correspondencia del deudor, para lo cual se oficiará al Administrador de Correos para que la remita a este juzgado, donde se abrirá en la forma correspondiente. Prohíbese a cualquier persona hacer pagos o entregas de efectos al expresado deudor bajo pena de no quedar descargados de su obligación. Previénese a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado señor, que dentro del término de quince días hagan al Procurador o al Juez que suscribe, manifestación y entrega de ellos bajo los apercibimientos de ley. Nómbrase Procurador de la masa al doctor Ernesto Vaca Torres, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos. Dése aviso al Registrador de la Propiedad de esta declaración de concurso, para que se abstenga de inscribir títulos emanados del concursado, con posterioridad a esta fecha.

Publíquese por extracto la presente declaratoria de concurso voluntario por dos veces en «La Gaceta», Diario Oficial.

Cópiese y notifíquese.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.—Es conforme.—Jinotega, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srlo. 8 3 3

Nº 1958

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento. Yo, Carlos Barreto Centeno, mayor de edad, de este domicilio y abogado, ante usted expongo: Soy apoderado general judicial y para asuntos administrativos de la sociedad «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada», nueva razón social de la Compañía, llamada originariamente «Dyal Scott Limitada», con los mismos derechos y obligaciones de esta última, aprobada dicha resolución en acuerdo Ejecutivo de 10 de Noviembre próximo pasado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 252 de 17 del mismo Noviembre. Presento dicho poder para que se razone y se me devuelva. De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de la República y mi representada, vengo a solicitar se me extienda título del siguiente lote para cortar maderas de pino, caoba y cedro, lote que describo así: Un lote de terreno nacional compuesto de cuarenta y cinco mil hectáreas localizadas en los llanos o sabanas entre los ríos Lacus y Río Coco, lindando: Sur, tierras de la Standard Fruit and Steamship Corporation; Oeste, tierras de la misma Compañía anterior del Norte y terrenos nacionales y de la Standard Fruit and Steamship Corporation; Norte, montaña marginal en la ribera del Río Coco, en su lado sur del río y un denuncia anterior, otorgado a Dyal-Scott Limitada, antecesora de mi representada; y Este, tierras nacionales en llanos abiertos. El contrato que ampara este denuncia consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940, publicado en La Gaceta, número 159 de 19 de Julio de 1940, por lo tanto, ley de la República. Pido se mande publicar esta solicitud en La Gaceta y en el periódico «La Información» de esta ciudad, autorizado para publicar carteles.—Oigo notificaciones en mi oficina de esta ciudad.—Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Barreto C.—Presentado a las tres de la tarde del día de su fecha por el doctor Carlos Barreto Centeno.—Ruiz Palacios, Srlo.—Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las tres y cincuenta minutos de la tarde. Por presentado el anterior denuncia por el doctor Carlos Barreto Centeno, como apoderado de la firma «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada», tiénesele como tal. Tómese razón del poder presentado y devuélvase. Publíquese en La Gaceta y en el periódico «La Información», de esta ciudad, por el término legal.—Carlos Silva M.—Capitán O. N. Jefe Político y Subdelegado de Hacienda.—Félix Pedro Ruiz Palacios, Srlo.—En la ciudad de Bluefields a las cuatro y diez minutos de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, notifiqué el auto anterior, leyéndoselo íntegro al doctor Carlos Barreto Centeno y excusó firmar.—Félix Pedro Ruiz Palacios, Srlo.—Conforme.—Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix Pedro Ruiz Palacios, Srlo.

2999 3 3

CITACIONES

Nº 2365

Cito Socios Cooperativa Tanie Sociedad Anónima de Consumo para las cinco de la tarde del día veinte de Febrero corriente en el local Compañía Tabacalera de Nicaragua a fin de constituirse en Junta General de Accionistas.

Managua D. N. 3 de Febrero de 1950

Velma Vega P., Sria.

229 3 3

Nº 2357

Habiéndose presentado a esta Notaría el señor Fausto Centeno, solicitando inventario de bienes

sucesión de la señora Presentación Centeno de Zelaya, quien fue mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, con domicilio en San Sebastián de Yalí, jurisdicción Departamental de Jinotega, como herederos ausentes indicados por el solicitante, citase para que comparezcan a estar presentes a este inventario, dentro del término de treinta días, bajo apercibimientos legales, a Juan Zelaya Centeno, soltero, Félix Zelaya Centeno, casado, vecinos de Matagalpa; Carlos Zelaya Centeno, vecino de La Luz, Siuna; María Luisa Zelaya, soltera, vecina de Matagalpa; y Santos Zelaya Centeno, vecino de Managua, soltero. Carlos y Santos guardas nacionales, María Luisa de oficios domésticos, Félix agricultor, todos mayores de edad.—Juzgado Inventariante, Jinotega, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta.—Ernesto Vaca Torres.—Notario Inventariante.—Rutilio Rivera R., Srío.

219 3 3

Nº 2387

Cítase todos que intenten hacer reclamos Josefina Zúñiga viuda de Arana en calidad de simples acreedores para que en el término quince días que se empezarán contar desde primera publicación este edicto para que manifiesten preferencias que tuvieran. Señalase para Junta Examen y reconocimiento créditos el veinticinco Febrero, diez mañana local Juzgado Distrito Civil. León, diez y ocho Enero mil novecientos cincuenta—testado—notificación—No vale.—Orlando Buitrago Méndez, Juez Civil del Distrito.

247 3 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 2420

Corte de Apelaciones de Occidente.—Sala Civil.—León, las diez y media de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Por Tanto: De conformidad con las disposiciones y Arts. 424, 436, 2016 y 2109 Pr. y 90 Inc. 1o. L.O. de T.T., los infrascritos Magistrados dijeron: 1o. Declárase disuelto por la causal de abandono manifiesto el matrimonio civil contraído por los señores Ulises Irias hijo y Quillermina Sánchez ante el Sr. Juez 2o. Local Civil de esta ciudad Br. Salvador Velásquez Rivas, siendo testigos el Dr. Carlos Duque Estrada y señorita Lelia Casimira Debayle Argüello, verificado en el mes de Marzo de 1943 e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad a las once y cuarto de la mañana del 8 de Abril de 1943, bajo el No. 68 folios 161 162 Fomo Primero del Libro de Matrimonios. 2o.—La patria potestad de los menores Julián y Marta María Lorena Irias Sánchez, será ejercida por ambos padres Ulises Irias y Quillermina Sánchez, en los términos de los Arts. 244 y 248 C. 3o.—Se confiere la guarda y tenencia personal de los menores Julián y Marta María Lorena Irias Sánchez al abuelo legítimo de éstos, Dr. Ulises Irias, mayor de edad, casado, médico y cirujano y de este domicilio, y quien tendrá en su poder a dichos menores prodigándoles el cuidado que corresponde a un buen padre de familia, debiéndosele discernir el cargo conforme a la ley. 4.—Ambos cónyuges deben suministrar los gastos necesarios para la crianza y educación de los citados menores, conforme lo establece la ley. No hay costas. Inscríbase esta sentencia en el Registro Público del Estado Civil de las Personas de esta ciudad anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta». Así queda confirmada la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese, líbrense la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Disiente el Magistrado Dr. Salvador Delgadillo, quien vota porque se revoque la sentencia por haber sido iniciada la demanda extemporáneamente. Art. 162 C. y

174 Pr.—Enmendado—Ley al demandado y darle—Estados—puede—Vale—Pedro Reyes M.—Salvador Delgadillo—Arturo Baca.—Antfoco M. Altamirano h., Srío.

Es conforme.—León, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Antfoco M. Altamirano h., Srío.

257 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2363

Felipe de los Angeles Bermúdez Amplé presentó este Despacho solicitando decláresele heredero universal de su madre doña Concepción Amplé de Bermúdez.

Señaló como bienes sucesión los siguientes: mitad indivisa predio rústico sobre camino Sabana grande consistente en lote de cuatro manzanas lindante: oriente, Sara de Rivas y otro; occidente, Florencio Antonio López; norte, Sucesión Cabrera; sur, Mariano Lacayo; y b) mitad indivisa de predio rústico sobre camino Sabana grande, de una manzana lindante: norte, Sucesión Cabrera; sur, José María López; oriente, Sara López de Rivas; occidente, José María López.

Quien créase con igual o mejor derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado 19. Civil Distrito.—Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta.—Orlando E. Sevilla, Srío.

227 1

Nº 2353

Felipe Valle Mora, soltero, abogado, mayor, este domicilio, soltero, solicita decláreseles herederos de su madre Josefa Mora Valle, a Paula Valle Mora y a él personalmente y como cesionario derechos hereditarios señorita Trinidad Valle; y en todos, bienes, derechos y acciones, sucesión. Señaló bienes: parte gananciales casa y solar situados esta ciudad Calle Arsenal dentro estos linderos: norte, propiedad Isidra Obregón y Elena Leiva; sur, Calle Arsenal en medio, Gregorio Sánchez; oriente, María Inés de Ramsfrez y poniente, Silverio Robleto, antes, hoy José Alvarez.

Quien creyese igual o mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, treintuno Enero mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srío.

El suscrito Juez de lo Civil de este Distrito, hace constar que a uno de los tantos del anterior aviso se le agregaron dos córdobas y siete centavos en timbres fiscales que es el impuesto ocasionado.

Granada, treintuno de Enero de mil novecientos cincuenta.—A. Arévalo, Juez Civil del Distrito.

222 1

Nº 2351

Natán Parrales Blanco, mayor de edad, divorciado, mecánico, domiciliado en Managua, solicita decláresele en unión sus hermanos Efraín y Manasés, mecánicos; Arabela, oficios domésticos, solteros, domiciliados en Managua; y Juana Parrales de Parrales, casada, oficios domésticos, este domicilio, todos mayores de edad; heredero de su fallecido padre Elías Parrales García, quien fué viudo, mecánico, de este domicilio. Señaló bienes: depósito dos mil quinientos córdobas en Monte de Piedad y dos mil setecientos cuarenta córdobas y ochentiocho centavos crédito hipotecario constituido por Anastasio González.

Quienquiera créase con igual o mejor derecho, tiene ocho días de plazo para deducir oposición ante este despacho.

Dado Juzgado Distrito Unico.—Diriamba, treinta Enero mil novecientos cincuenta.—F. M. Arellano.—C. A. Zapata, Srío.

223 1